

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento vigente de Consumos, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación en que se hallan de acordar en unión de la Junta de Asociados el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que cada uno tiene señalado.

A este objeto la Administración recuerda a todos los Municipios las reglas a que deben ajustarse para llevar a cabo los trabajos de confección de expedientes de medios hasta su terminación a fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, y con ellos, que los Ayuntamientos no puedan empezar la cobranza en los plazos señalados.

**Adopción de medios.**—En los primeros días del mes de Septiembre se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, y acordarán a pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, pudiendo utilizar los medios siguientes:

**Administración municipal.**—Encabezamientos gremiales.—Arriendo a venta libre de todas o algunas de las especies.—Arriendo con exclusiva.—El medio que adopte el Ayuntamiento y Asociados se pondrá en conocimiento de la Administración antes del día 30 del mes de Septiembre.

**Administración municipal.**—Cuando sea éste el medio elegido, los Ayuntamientos remitirán an-

tes del 1.º de Octubre una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en la misma el tanto por ciento que designen para atenciones del presupuesto municipal.

**Encabezamientos gremiales voluntarios.**—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande o pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen o trafiquen con la especie o especies objeto del contrato. Para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial e industrial relacionadas con la especie o especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo. Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se exprese:

1.º Nombres de los contribuyentes que en el casco o radio cosechen, fabriquen, especulen o trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.

2.º Contribución territorial e industrial que satisface cada uno con relación a la especie de que se trate; y

3.º Contribución que por iguales conceptos pagan los que han solicitado el concierto.

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se remitirá a la aprobación de la Administración antes del día 15 de Octubre, acompañando a la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado a satisfacer, que será por reparto o exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la Administración aprobará en un solo acto el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios. Estos expedientes se ajustarán en un todo a las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

**Arriendo a venta libre.**—En cuanto circunstancias locales u otros motivos atendibles no acon-

sejen lo contrario, este convendría que fuera el medio adoptado por la mayoría de los pueblos, porque no solo garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la Hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro.

Elegido este medio y aprobado por la Administración, procederá el Ayuntamiento a redactar el pliego de condiciones y a anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno o cinco años, el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y a su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas a la llana, la especie o especies objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones y clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y concurrendo a dar fé un Notario si lo hubiere en la localidad. Reunidos el día y hora señalado en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará al mejor postor; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal, si prefiere recurrir a una segunda subasta; esta se anunciará en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta; la adjudicación del remate en este caso se hará solo por un año. Si verificada la segunda subasta no se presentan licitadores, el Ayuntamiento procederá inmediatamente a adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Las diligencias de estos expedientes se ajustarán al capítulo 26 del citado Reglamento y a lo establecido en el 22 para

los arriendos de la Hacienda, debiendo estar terminados y remitidos á la Administración antes del 15 de Noviembre.

**Arriendo á la exclusiva.**—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de *líquidos, carnes frescas y saladas y sal.*

Para la concesión de esta clase de arriendos es indispensable que los Ayuntamientos y los contribuyentes resuelvan solicitar dicha facultad; una vez que esto haya tenido lugar, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 294 de la Instrucción, y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y Asociados á esta Administración antes del 30 de Septiembre, esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 15 de Octubre. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo de anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se subordinará al capítulo 27 del Reglamento y á lo que determina el 26 para los arriendos á venta libre, debiendo quedar terminadas todas las diligencias del expediente el 15 de Noviembre y remitido á la Administración el 30 de dicho mes.

**Repartimiento vecinal.**—Para llevar á cabo este medio se necesita la autorización previa de la Administración, obtenida esta, se reunirá la Junta y fijará la cantidad que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deduciendo el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, si no se quiere llevar el repartimiento, aumentando el importe de los derechos y recargos un 5 por 100 para fallidos y un 3 por 100 para cobranza. En la confección del reparto, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones, se ajustarán las Juntas repartidoras á las reglas que establece el capítulo 28 del repetido Reglamento.

Las expresadas Juntas adoptarán las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 15 de Diciembre para que puedan encontrarse aprobados y en condiciones de cobrarse el día 1.º de Enero.

La cantidad que cada pueblo se halla obligado á satisfacer por su encabezamiento, es la que se le señaló en el BOLETIN OFICIAL número 60, fecha 18 de Mayo de 1900.

Por último, esta Administración, confía en que todos los Ayuntamientos secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular, cumpliendo los que en la misma se les encomienda, dentro de los plazos anteriormente fijados; pero como apesar de haber sido recordado en años anteriores no se ha conseguido que dichas Corporaciones dentro de los mismos remitan dichos documentos y expedientes á esta oficina, se les conmina desde luego con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de que inmediatamente de transcurrido se envíe un comisionado que pase á recogerlo ó formarlos, pues no es posible consentir tan excesiva morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

Zamora 7 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.—V.º B.º—Linares Rivas.

### Tribunal Gubernativo Provincial.

En cumplimiento de lo que determina el art. 210 del Reglamento de 6 de Marzo último y para que los interesados puedan alegar lo que á su derecho convenga, he acordado con fecha 8 del actual poner

de manifiesto por término de cinco días el expediente dealzada por consumos interpuesto por don Guillermo Estéban Aliste, vecino de Revellinos, de esta provincia, contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de 27 de Junio último, que denegó la anulación de los conciertos verificados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en los años 1899-900, segundo trimestre de 1900 y año natural de 1901.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 192 del citado Reglamento.

Zamora 9 de Agosto de 1902.—El Presidente, Manuel Linares Rivas.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Desde el día 11 al 29 del actual queda abierto el pago del premio de cobranza de contribuciones correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de dicho servicio, con el fin de que se presenten á hacer efectiva la cantidad que cada uno tiene acreditada.

Zamora 9 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precios fijos á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1904 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región, en 7 de Julio anterior, y anulada dicha subasta por la referida Superior Autoridad en 9 del actual, por no haber estado anunciada más que veintinueve días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la que se tenía anunciada para el día 20 del corriente mes, se anula la publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 21 de Julio anterior, y se convoca por la presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita, Santa Clara, 41, el día 15 de Septiembre próximo, á las once en punto, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina, todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal y el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de anticipación á la celebración de la subasta.

Zamora 10 de Agosto de 1902.—Ricardo Salcedo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora núm. ...., fecha....., para contratar el suministro de petróleo, carbón de encina y de cok, camas y juegos de utensilio de

acuartelamiento y guardia que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1904 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

PESETAS.

Litro de petróleo, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Kilogramo de carbón de encina, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Por cada cama al mes, tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Por cada juego de utensilio de cuartel, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Por cada juego de utensilio de guardia de oficial, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) . . . . . »

Por cada juego de utensilio de guardia de tropa, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y gurismo) . . . . . »

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### ENTRALA

Don Isidoro del Corral Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que formalizado por este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito el padrón de prestaciones personales, para fomento de las obras municipales para los años de 1902 al 1904 inclusive, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del reglamento de 8 de Abril de 1848 y de las facultades que les confiere el art. 79 de la ley Municipal vigente; se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes sujetos á la prestación personal, puedan examinarle y formular las reclamaciones que tengan por conveniente en el indicado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Entrala 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Isidoro del Corral.

### CAÑIZO

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Agente Recaudador y ejecutivo de los impuestos de consumos, líquidos y extraordinario de paja y leña, durante el semestre del año actual y todo el venidero de 1903.

Los aspirantes á tal cargo, dirigirán sus solicitudes en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á la Secretaría municipal.

El agraciado deberá ingresar anticipadamente en arcas municipales en los diez primeros días de cada trimestre, el importe de este descontada la bonificación ó premio del tres por ciento.

Cañizo 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Daniel Toranzo.

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1902.

*Población de hecho según censo 16.291 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura Internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	1	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	1	4	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	2	»	»	3	3	6	»
Enfermedades orgánicas del corazón	1	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	4	1	5	»
Bronquitis aguda	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»
Bronquitis crónica	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2	»
Pneumonía	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Diarrea y enteritis	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebicitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	»	»	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>51</b>
<b>Total por edades</b>	<b>19</b>		<b>6</b>		<b>2</b>		<b>5</b>		<b>8</b>		<b>11</b>		»				

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	21	2	2	38	1	»	»	1	2	

*Zamora 4 de Agosto de 1902.*

EL ALCALDE  
*Felipe Suarez.*

EL SECRETARIO A.,  
*Manuel Juan Roncero.*

## FONFRÍA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 55 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal y con objeto de proveerla en propiedad, se anuncia al público por término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el precitado plazo arriba expresado.

Fonfría 24 Julio de 1902.—El Alcalde, Mamed Martín.

## MORALES DE TORO

Don Juan Rubio Betegón, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al ordinario de este distrito y año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el que lo estime oportuno y formular las reclamaciones que crea pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asimismo y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, se halla de manifiesto por el mismo tiempo y en igual local, pudiendo ser examinado por quien lo solicite y formular las reclamaciones que estime procedentes antes de transcurrir el plazo expresado; pues pasado éste quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Morales de Toro 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Rubio.

## ALCAÑICES

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido á la sesión pública del día de ayer, á pesar de hallarse convocados por el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Julio último, se les convoca por segunda vez para que concurran el día 24 del corriente á las diez en punto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el año próximo de 1903; en dicha sesión serán también discutidas y aprobadas las cuentas carcelarias del año de 1901 que se hallan formadas por el Depositario, debiendo advertirles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asistan.

Alcañices 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Angel España.

## TORO

Don Francisco Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que contratada entre este Ilustre Ayuntamiento y D. Mamerto Esquete Calero, vecino de esta ciudad, la adquisición del solar del edificio que fué «Mesón de los Cubos», situado en el casco de la misma, calle del Perezal, esquina á la de la Antigua, de la propiedad de dicho Sr. Esquete, con el objeto de dar ensanche á la vía pública, dejándole para plazuela; queda expuesto al público referido contrato en la Secretaría por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin incluir los festivos, para oír las reclamaciones que acerca del mismo puedan presentarse según prescribe el número 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Toro 7 de Agosto de 1902.—Francisco Casas.

## ZAMORA

Don Felipe Suarez González, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, sacar á subasta, por segunda vez, el contrato de arrendamiento de cobranza del impuesto de puestos públicos y ocupación de la vía pública, para el día 10 de Septiembre próximo á las doce de su mañana; la cual se verificará en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, para contratar hasta 31 de Diciembre de 1903 la recaudación del referido impuesto por la cantidad mínima de 13.800 pesetas anuales, ó sea pesetas 1.150 mensuales.

La Junta de subasta admitirá durante la primera media hora, los pliegos que se presenten, los cuales serán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 690 pesetas para optar á la subasta.

El pliego de condiciones, así como el modelo á que han de estar ajustadas las proposiciones que se presenten, están de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el momento de la subasta.

Zamora 9 de Agosto de 1902.—F. Suarez.

Don Felipe Suarez González, Alcalde accidental de esta ciudad.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia subastar por segunda vez, el arriendo de los derechos de degüello de reses en el matadero público de esta capital, he dispuesto señalar el remate de aquel servicio para el día 10 de Septiembre próximo á las once y media de su mañana, bajo el tipo de 8.011 pesetas en cada un año.

El acto tendrá lugar en este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien delegue y de la Comisión de Hacienda.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo inserto al final de las condiciones, que están de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Para optar á la subasta es necesario consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuesta ó sean pesetas 400 y dos timbres municipales de una peseta cada uno como derechos de custodia.

El remate se hace por tres años y medio á contar desde el día que se adjudique este servicio, terminando en 31 de Diciembre del año 1905.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Zamora 9 de Agosto de 1902.—F. Suarez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esperanza Fernández Martínez, de veintidos años de edad, soltera, sirvienta, hija de Manuel y Tomasa, natural y domiciliada en Moraleja del Vino, sin apodo, con instrucción y sin antecedentes penales; es baja de estatura, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares, viste traje de percal al estilo de las de su clase, color morado, manto de lana listado fondo claro, pañuelo de seda blanco á la cabeza y botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta ciudad y Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal, á fin de que con ella se entienda cierta diligencia judicial;

pues pasado dicho término sin verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de Audiencia con las seguridades debidas á la procesada Esperanza Fernández Martínez, contra la que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dado en Zamora á ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Angel Velasco.—Por su mandato, Francisco Sevillano.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

Don Dionisio Fernández de Retana, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas de la causa criminal de oficio que se siguió contra Santiago Calvo Rodríguez, vecino de Villalcampo, por hurto de mieses de trigo, se sacan á pública licitación para el día siete de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana varios bienes inmuebles radicantes en término de referido pueblo y tasados en junto en la cantidad de ochocientos treinta y cinco pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que se carece de título de propiedad de dichos bienes, el que podrá adquirir el comprador á costa del referido Santiago Calvo.

Dado en Alcañices á cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Dionisio Fernández de Retana.—P. S. M., Argimiro del Valle.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Francisco Rodríguez Calvo, vecino de Piniella, para con su producto atender al pago de las costas causadas en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento, importe de aquella, siendo de cuenta del ejecutado los títulos de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela.

## Fincas que se venden.

1.ª Una casa corral al barrio de Montecarro, de planta baja, mide una extensión de veinte metros de larga por diez de ancha poco más ó menos: linda por derecha de su entrada con calle pública, izquierda con casa de Alonso Rodríguez Calero, otra de Domingo Pablo y frente calle pública; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una cortina al pago del Cotorrón, de cabida de nueve celemines de sembradura poco más ó menos: linda por sus cuatro costados con calle pública; tasada en ciento veinte pesetas.

Bermillo fecha anterior.—H. Piñuela.